



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23)
de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00164-00

DEMANDANTE: FINKARGO COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: ROBINSON ANDRÉS RUIZ CIRO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

Al parangonarse el auto inadmisorio adiado 25 de julio de 2023, con lo anotado en el escrito de subsanación, emerge que no se conjuró el yerro evidenciado con la demanda, toda vez que el accionante no aportó el poder otorgado debidamente a la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, porque ese mandato le fue otorgado a la sociedad GESTION Y ESTRATEGIA CONSULTORES S.A.S, con lo que se incumple los dictados del numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

Indudablemente, el estrado avista que esa falencia aún pervive y no fue subsanada por la parte demandante, comoquiera que el poder otorgado por la sociedad GESTION Y ESTRATEGIA CONSULTORES S.A.S a la abogada ELIANA SERRANO MARIÑO, no satisface las exigencias del numeral 1° del artículo 84 *ibídem*, en razón a que FINKARGO COLOMBIA S.A.S., no le concedió la facultad a GESTION Y ESTRATEGIA CONSULTORES S.A.S, para otorgar poderes, solo para sustituirlo, de allí que al otorgársele el poder a la abogada que presentó la demanda, no puede entenderse como una subsanación por la extralimitación en las facultades en que incurrió esa sociedad, insístase ésta carecía de la postulación para otorgar poderes a abogados por expresa disposición del FINKARGO COLOMBIA S.A.S., de manera que al no enmendarse cabalmente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

los gazapos que afectan a la demanda; es claro que se impone que se rechace la misma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva iniciada por FINKARGO COLOMBIA S.A.S contra ROBINSON ANDRÉS RUIZ CIRO, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA